

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
15 ABR 2008
RECIBIDO POR: <i>[Signature]</i>
HORA: 3:59 PM

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 077
SERIE 2007-2008

PARA DECLARAR UNA SITUACION DE EMERGENCIA EN EL HOSPITAL SAN JUAN CAUSADA POR LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN DICHA INSTITUCION HOSPITALARIA UN PROGRAMA ("FELLOW" EN NEUMOLOGIA) QUE LE PERMITA MANTENER SU ACREDITACION; AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCION DE LA SITUACION; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del

Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO: La Parte V del Reglamento Revisado Sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico establece lo siguiente:

- (1) En aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo surja la necesidad de efectuar compra[s] de emergencia podrán comprarse los suministros que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de materiales, equipo, o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde, o su representante autorizado, serán las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar tales compras deberá asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos deberá prepararse por el Alcalde, o su representante autorizado, la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra;

- (2) El Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, una vez preparada la orden para efectos y materiales, deberá expresarse en un sitio visible de la orden o del comprobante de pago, si no mediara orden alguna y antes de efectuarse el pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra;
- (3) En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta formal, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde del municipio correspondiente;

POR CUANTO: De acuerdo a información suministrada por el Director del Departamento de Salud de la Capital, el Departamento de Medicina del Hospital San Juan fue evaluado para la acreditación por el ACGME. Para mantener la acreditación, se requiere que el programa sponsor (medicina interna) mantenga al menos tres programas. Según indica dicho funcionario, la pérdida de un programa pone en riesgo todos los demás programas de la institución (Hospital San Juan). Para corregir esta situación se recomienda reabrir el "Fellowship" de Neumología estableciendo un Laboratorio del Sueño;

POR CUANTO: Lo anterior ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. Esta situación pone en inminente peligro de afectarse en forma notoria los servicios a la comunidad, en particular, de aquellos que visitan las referidas instalaciones. La urgencia de la situación hace imposible cumplir con el procedimiento ordinario de subasta o de adquisición de servicios;

POR CUANTO: Ante esta situación se solicitaron las siguientes cotizaciones:

Compañías	Importe
Air Medical Equipment and Supplies	\$58,690.00
Caribbean Biomedical Services	\$78,300.00
Neo Medics	\$42,480.00

POR CUANTO: La Lcda. Myrna Boissen, Directora Ejecutiva del Hospital San Juan recomienda la compra de dicho equipo a la Compañía AIR MEDICAL EQUIPMENT como la mejor alternativa para la creación del Laboratorio del Sueño;

POR CUANTO: La recomendación se basó en lo siguientes criterios:

- 1) No se necesitan llaves o licencias para acceder el programa (este tipo de llave tienen un costo aproximado de \$43,000.00) lo que significa que todos los profesionales relacionados al laboratorio pueden acceder al programa sin problemas.
- 2) Incluye maquinas de CPAP y BPAP en el paquete. Además incluye 300 mascarillas para la maquina de CPAP.
- 3) Incluye el entrenamiento al terapeuta respiratorio para realizar los estudios libre de costo.
- 4) Incluye la instalación del equipo y la configuración para las necesidades del programa de neumología pediátrica y adulta.

POR CUANTO: Esta situación requiere de acción inmediata por parte de la Administración Municipal para su solución y a esos efectos se dispone y autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios para resolver la misma, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Orden.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en el Hospital San Juan causada por la necesidad de establecer en dicha Institución Hospitalaria un Programa ("Fellow" en Neumología) que permita mantener su

acreditación. A esos efectos se autoriza la adquisición de equipo para establecer un laboratorio del sueño y así poder ofrecer el "Fellow" en Neumología.

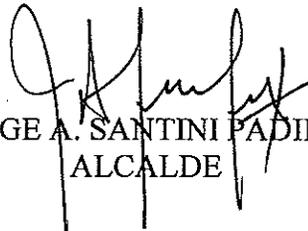
SEGUNDO:

Se autoriza el desembolso de hasta la cantidad de \$58,690 para el pago a Air Medical Equipment and Supplies de los equipos incluidos en su cotización No. AM014. Los dineros para el pago de lo antes dispuesto provendrán de la partida 4244.07.46.02.00.00.3002.0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, más no así las cantidades autorizadas para desembolso.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de diciembre de 2007.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE